

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final Municipalidad de Chépica



Fecha : 28 de septiembre de 2011
Nº Informe : 11/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6.022/11
REF.: 64.896/11
U.A.I.N° 662/11

INFORME FINAL N° 11, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EFECTUA
DA EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA.

RANCAGUA, 29 SET 11*003330

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: Sandra Cornejo López

FIRMA: [Handwritten]

FECHA: 29-09-2011

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
C H É P I C A

PBR/med
AT: 12/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.022/11
 U.A.I. N° 682/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 06.08.11*003421

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 11 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA POMBO
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

NOMBRE: *Alfonso Aravena*
 FIRMA: *[Handwritten Signature]*
 FECHA: *11/08/11*



AL SEÑOR
 SECRETARIO DEL CONCEJO
 DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHÉPICA

H
 PBR/med
 AT: 12/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

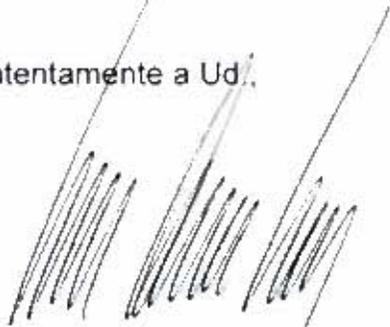
PREG.: 6.022/11
U.A.I. N° 683/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 06 OCT 11 * 003434

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 11 de 2011, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FORTUNA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE: Granny Rojas
FIRMA: [Handwritten Signature]
FECHA: 11/10/2011

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
CHÉPICA

PBR/med
AT: 12/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6.022/11
REF. 64.896/11

INFORME FINAL N° 11, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES EFECTUADA EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
LA MUNICIPALIDAD DE CHÉPICA.

RANCAGUA, 28 de septiembre de 2011

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en el Departamento de Educación de la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta recepción de los ingresos traspasados por el Ministerio de Educación, la Municipalidad y otras instituciones públicas, como asimismo constatar que la inversión de los recursos corresponde al cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados, de conformidad a la normativa vigente sobre la materia, verificando la autenticidad de la documentación de respaldo, según lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, Orgánica de la Institución y que se encuentre correctamente registrada en la contabilidad.

Metodología

El examen se efectuó conforme con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
P R E S E N T E

HDZ
AT N° 12/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Universo

En el período revisado los ingresos generados por el área de Educación Municipal ascendieron a M\$ 2.373.423 y en materia de gastos, las transacciones de igual período, excluido el subtítulo 21, sobre gastos en personal, éstos alcanzaron M\$ 934.470.

Muestra

En relación a los ingresos percibidos durante el período, se examinó un monto de M\$ 551.968, equivalentes al 23,26% del total.

En cuanto a los egresos, se revisó la suma de M\$ 214.863, que equivale a un 22,99% de alcance de la revisión.

La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas del Departamento de Educación, y fue puesta a disposición del personal fiscalizador con fecha 4 de abril de 2011.

Cabe mencionar que mediante oficio Confidencial N° 2.744, de 2011, se dio traslado del preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada a la autoridad comunal, el que fue atendido a través del oficio Ordinario N° 377, del mismo año.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:

Antecedentes generales

Conforme lo señalado en el artículo 23, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración de los servicios de educación por parte de los municipios, comprende la función de gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de dicho servicio traspasado, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Entre los objetivos del Departamento de Educación de la Municipalidad de Chépica, se encuentra los siguientes:

- Procurar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos de enseñanza a cargo de la municipalidad.
- Contribuir al desarrollo artístico-cultural de la comunidad administración y del mismo municipio.
- Procurar, a través del deporte y la recreación, el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas y la integración de la comunidad.

Dicho Departamento recibe aportes del Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación; de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y del propio municipio, destinados a los establecimientos de educación y jardines que se encuentran bajo su administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Los montos deben ser empleados en el pago de remuneraciones del personal, en la administración, reparación y mantención de los establecimientos u otra inversión destinada al servicio de la función de educación.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. El Departamento de Educación no cuenta con un reglamento de estructura, funciones y coordinación, como tampoco con un reglamento interno de higiene y seguridad.

2. Carece de manuales operativos que establezcan las principales rutinas administrativas a seguir en los procesos internos, como por ejemplo, la oportunidad en la recaudación y el posterior depósito de los ingresos autogenerados, de las rendiciones de cuenta, entre otras.

3. No dispone de un manual de descripción de cargos, para el análisis de las competencias, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de la existencia del reglamento interno municipal, donde se establecen las funciones y atribuciones de cada unidad.

Al respecto, la alcaldesa señala en su oficio de respuesta a las observaciones, que se ha instruido al Departamento de Educación y al Administrador Municipal la confección de los reglamentos y manuales descritos en los puntos 1, 2 y 3.

En consideración a los argumentos expuestos corresponde mantener esta observación, mientras no se verifique el cumplimiento de las medidas informadas en un próximo programa de fiscalización.

4. No se ha elaborado un plan anual de compras y contrataciones, ni se ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, según lo dispone el artículo 12° de la ley N° 19.886, y el artículo 57, letra e), de su reglamento.

En relación a este acápite, se informa que la unidad de adquisiciones de la gestión municipal, procedió a elaborar el plan de compras año 2010 para las tres áreas municipales, por lo que corresponde mantener esta observación y verificar en futuras visitas de fiscalización, las medidas dispuestas por la autoridad edilicia.

5. La encargada de Finanzas no efectúa la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios, lo cual contraviene el artículo 3°, del reglamento de la ley N° 19.886, que señala que las municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.

Sobre la materia, se informa que esta situación se regularizó una vez que tomó conocimiento de ello, durante el transcurso de la visita inspectiva, adjuntando respaldo de refrendaciones que se han subido al portal, situación que permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio de incluir esta materia en un futuro programa de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

6. El Departamento de Educación posee un registro de inventarios de bienes muebles, sin embargo, sólo cuenta con información básica, que no permite identificar en forma expedita y detallada los bienes. Al respecto, un sistema de control de inventario de bienes muebles debe considerar un registro maestro histórico, sea éste manual o computacional, que incluya la totalidad de los bienes muebles; hojas murales por cada unidad o dependencia; formularios o actas de altas (documentos que deben respaldar el pago de las adquisiciones de bienes inventariables); asignación de un número de inventario a cada especie; identificación mediante placas u otro medio de los referidos bienes, etc. Lo anterior sin perjuicio de los inventarios especiales que se requieran con un mayor detalle, por ejemplo, para el caso de equipamiento computacional.

Al respecto, el municipio señala que, efectivamente, el sistema de inventarios implementado no cuenta con toda la información necesaria, sin embargo, se ha trabajado en el sistema que se adquirió, solicitando al proveedor los cambios que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo indicado por este Organismo Fiscalizador.

En atención a que las medidas informadas indican que dicha observación se encuentra en vías de ser subsanada, corresponde mantenerla; sin perjuicio de validar la efectividad de lo dispuesto en una próxima visita de fiscalización.

7. No se determina el monto a recuperar por licencias médicas otorgadas a los funcionarios, lo que se traduce en que el área de educación no sea una efectiva contraparte frente a las instituciones de salud que pagan el respectivo subsidio.

De lo anterior, se informa que a contar del mes de julio de 2011, se ha subsanado lo observado, procediendo a la contabilización para su efectivo control, adjuntando las planillas de licencias médicas abonadas de los meses de abril, mayo, junio y julio 2011.

Señala además, que la Dirección de Control de la Municipalidad, dentro de su plan de trabajo anual tiene considerada la revisión al procedimiento de recuperación de licencias médicas del área de gestión y servicios traspasados de educación y salud.

En consideración a los argumentos expuestos, corresponde mantener la observación, mientras no se verifique el cumplimiento de las acciones informadas por el municipio en una próxima visita de fiscalización.

8. En la revisión efectuada se determinó que la mayor parte de los funcionarios municipales utilizan casillas de correos electrónicas personales para efectuar sus labores funcionarias, lo que contraviene lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre normas técnicas relativas a la eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre órganos de la administración del Estado y entre éstos y los ciudadanos. Cabe señalar que las casillas de correo electrónico privadas no poseen las medidas de seguridad tendientes a evitar la interceptación, alteración y otras formas de acceso no autorizado a las comunicaciones electrónicas, según lo dispuesto en el artículo N° 3, letra c), del mencionado decreto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

9. El Departamento de Educación Municipal no ha dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que disponen los artículos 7° y 51 de la ley 20.285, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, respectivamente, sobre la obligación de mantener la información actualizada mes a mes, respecto de todas las exigencias y materias contenidas en las normas citadas precedentemente, en general, y en particular, a aquellas que se refieren al personal y las contrataciones y compras realizadas a través del sistema y el portal Mercado Público.

Al respecto, en el oficio de respuesta se indica que, al igual que en las observaciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3, se ha instruido al Departamento de Educación y al administrador municipal para subsanar los hechos descritos en los puntos 8 y 9.

Considerando dichos argumentos, corresponde mantener las observaciones planeadas, sin perjuicio de incluir la verificación acerca de la efectividad de las medidas informadas en un próximo programa de fiscalización.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. INGRESOS

Los ingresos del Área de Educación, en el periodo enero a diciembre de 2010, alcanzaron a M\$ 2.373.423, examinándose la suma de M\$ 551.968.573, equivalentes al 23,26%, y que corresponden principalmente a las transferencias que realiza el Ministerio de Educación.

Como resultado de dicho examen, se constató que, en general, los aportes fueron ingresados en la cuenta corriente habilitada al efecto e incorporados a la contabilidad.

No obstante lo anterior, se verificó que no se cuenta con un sistema de registro y control de las licencias médicas recibidas y del subsidio a recuperar desde las correspondientes instituciones de salud.

Al respecto, considerando lo informado en relación con el capítulo I, sobre evaluación de control interno, numeral 7, corresponde mantener la presente observación y validar las medidas de regularización adoptadas en una próxima visita de fiscalización.

2. GASTOS

2.1. Bono de Subvención Adicional Especial (SAE)

En relación al pago del bono extraordinario de excedentes a que alude el inciso tercero del artículo 9° de la ley N° 19.933, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación, se constató que la entidad edilicia pagó el beneficio a todos los docentes que cumplieron funciones en los años 2007 y 2008, cuya suma total asciende a \$ 113.436.000, de los cuales se verificó que \$ 55.622.692, fueron con cargo al Fondo de Ayuda al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación y la diferencia imputada a recursos municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El bono inicial se distribuyó considerando la suma de \$500.000, para cada docente con carga horaria de 20 horas o más; \$250.000 para aquellos profesores con una carga inferior y, proporcionalmente, para cada docente que se haya desempeñado en el mes de diciembre de 2007 o diciembre de 2008.

Sobre esta materia, a partir del cálculo realizado por el Departamento de Educación de Chépica, en concordancia con lo indicado en el acápite IV "Modalidad de Cálculo del Bono Extraordinario de Excedentes", del dictamen N° 44.747, de 2009, de la Contraloría General de la República, se determinó que no existen excedentes en esa comuna, requisito necesario para proceder al pago.

Al respecto, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha señalado, entre otros, en los dictámenes N°s 72.863, de 2009 y 45.738, de 2010, que la suma pagada por el municipio corresponde a lo convenido en un protocolo de acuerdo, instrumento que no ha podido constituir derecho alguno, puesto que el aludido acuerdo debe materializarse mediante una ley, por lo que mientras esta situación no se regularice en sede legislativa, no procede efectuar pagos por ese concepto. Asimismo, no corresponde que el bono sea financiado con cargo al Fondo de Ayuda al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación, debiendo, en consecuencia, restituirse lo que se haya percibido indebidamente por ese concepto (aplica dictamen N° 267, de 2010).

Sobre el particular, cabe hacer presente que el ente edilicio requirió a los docentes la devolución parcial de los valores pagados indebidamente, excluyendo de dicho reintegro la suma de \$ 55.622.692, correspondientes como se indica al 50% de los fondos originalmente destinados al desarrollo de iniciativas comprendidas en el referido fondo de ayuda al mejoramiento de la gestión municipal.

A su vez, los docentes afectados solicitaron facilidades y condonación sólo por la suma de \$ 57.813.308, a esta Contraloría Regional, materia que ha sido resuelta caso a caso, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336, haciendo exigible, en definitiva, el reintegro de los valores que en cada caso correspondía una vez atendidos los argumentos de los docentes afectados.

En consecuencia, el Departamento de Educación deberá analizar la situación que afecta a cada uno de los docentes, teniendo en consideración por una parte los descuentos ya practicados por el municipio ordenados por la autoridad comunal, los valores condonados por este Organismo Fiscalizador y las sumas aún pendientes a reintegrar.

Sobre el particular, la entidad edilicia indica que se ha planteado la duda por parte del asesor jurídico en relación a la devolución de estos recursos, por lo que realizó una presentación a este Organismo Contralor, solicitando su pronunciamiento sobre la forma de proceder con respecto a la solicitud de reintegro del saldo restante, lo cual se realizó mediante el oficio N° 381 de fecha 08 de septiembre de 2011.

Al respecto, por tratarse de materias que aún se encuentran en análisis en esta Contraloría Regional, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de incluir la revisión acerca de su regularización, en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.2. Subvención Escolar Preferencial (SEP)

Se constató que fueron transferidos al municipio, por concepto de subvención escolar preferencial, las sumas de \$62.799.788, en el período calendario 2008; \$175.219.466, para el año 2009; y, \$255.463.698 en el año 2010, totalizando \$493.482.952.

Mediante certificado proporcionado por el Departamento de Educación Municipal, se comprobó que durante los años 2008, 2009 y 2010, se utilizó un monto total de \$247.772.475, en gastos propios del programa.

Por lo tanto, debiera existir un saldo ascendente a \$ 245.710.477, fondos que a la fecha de la visita no se encontraban disponibles en las cuentas corrientes bancarias respectivas.

En consecuencia, de acuerdo al análisis efectuado, queda de manifiesto que parte de dichos fondos fueron aplicados en un fin distinto al objetivo fijado en el artículo 6º, letra e), de la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial.

2.3. Programa de Mejoramiento de Gestión (P.M.G.)

Se constató que fueron transferidos al municipio, por concepto de Programa de Mejoramiento de Gestión, las sumas de \$105.556.086, en el período calendario 2010.

De lo certificado por el Departamento de Educación Municipal, se comprobó que durante el mismo período, se utilizó un monto total de \$11.632.119, en gastos propios del programa.

Por lo tanto, debiera existir un saldo por un monto ascendente a \$ 93.923.697, fondos que a la fecha de la visita, según los saldos en la cuenta corriente, no se encontraban disponibles.

En consecuencia, de acuerdo al análisis efectuado, queda de manifiesto que se han ocupado fondos en fines distintos al objetivo fijado por el programa.

En relación a lo observado en los numerales 2.2. y 2.3, precedentes, se informa que desde que se observó por parte de la comisión fiscalizadora, la falta de recursos de ambos proyectos en la cuenta corriente del Departamento de Educación, se han restituido los recursos. Agrega que la Jefa de Finanzas ha adoptado medidas para que cada vez que se reciben recursos por concepto de ley SEP, se proceda a darle curso a los gastos comprometidos con los proveedores de inmediato, sin que se destinen a otros fines. Termina señalando que la misma situación acontece con los recursos del PMG, para cuyo efecto adjunta copia de la rendición del plan de mejoramiento de la gestión, presentado al Ministerio de Educación, en respaldo de los recursos asignados.

Sobre lo observado en el numeral 2.2, los recursos que emanan de la ley N° 20.248 deben aplicarse íntegramente en la finalidad educativa específica fijada en ella, vale decir, se trata de una ayuda financiera del Estado que debe ser destinada al objetivo preciso previsto por el legislador (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 27.348, de 2002, y 11.616, de 2011, entre otros).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En consecuencia, es improcedente que la subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, sea destinada a solventar gastos que deben ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales (aplica dictamen N° 56.373, de 2011, entre otros).

De acuerdo a lo anterior, procede mantener la observación formulada al respecto, sin perjuicio de verificar la efectividad de las medidas informadas en una futura auditoría.

Respecto del numeral 2.3, cabe precisar que los recursos vinculados al fondo de apoyo al mejoramiento de la gestión municipal en educación, previstos para el ejercicio 2010 en la ley N° 20.407, de Presupuesto para el Sector Público, en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 03 asignación 704, glosa 12 b), dispone que para acceder a los que les corresponden, las Municipalidades deberán presentar y aprobar ante el Ministerio de Educación un programa de mejoramiento de la gestión educativa que contenga las acciones, los costos asociados a cada una de éstas y los respectivos plazos para su ejecución.

Luego, se trata de recursos afectados que deben ser utilizados en dichos fines, por lo que procede, igualmente, mantener la observación formulada.

2.4. Intereses por servicios

a. Del análisis de las planillas de imposiciones del personal del Departamento de Educación, y lo reflejado en las cuentas contables del sistema informático de la Dirección de Administración y Finanzas, durante el año 2010, el municipio, además de enterar las cotizaciones previsionales y de salud descontadas a los funcionarios, debió pagar la suma \$1.721.058, por concepto de reajustes, intereses, recargos y cobranza, por el atraso en el pago de imposiciones; gasto improcedente, no contemplado en la normativa presupuestaria vigente. El detalle es el siguiente:

N° Decreto	Fecha	Multas e Intereses Pagados \$
459	02-Jul-10	377.280
577	30-Jul-10	252.793
722	26-Ago-10	196.488
879	27-Sep-10	139.150
1042	25-Oct-10	91.669
1174	29-Nov-10	102.747
1293	27-Dic-10	242.406
1294	28-Dic-10	318.525
	Total \$	1.721.058



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. Durante el período revisado, se pagaron intereses por atraso en el pago de las cuentas de electricidad, que ascienden a la suma de \$ 4.033.301, conforme al siguiente detalle:

N° de Decreto	Fecha de Pago	Total Decreto de Pago \$	Intereses \$
223	22-02-2010	9.722.300	244.030
587	27-04-2010	16.814.600	364.111
889	03-06-2010	48.311.800	791.241
1450	31-08-2010	10.752.900	160.881
1270	09-08-2010	11.163.300	303.636
1768	13-10-2010	10.070.600	239.853
1981	15-11-2010	11.731.500	290.833
2243	27-12-2010	16.513.200	465.986
Total \$		135.080.200	2.860.571

c. En las boletas de consumo eléctrico, N°s 29586188, 29815980, 30032635, pagadas a través del Comprobante de egreso N° 889, del 3 de junio de 2010, cuyo nombre de cliente figura como "Dpto. Prof. Esc 313", con dirección en Sector Rinconada de Jauregui S/N -CV7, se aprecian cobros de primas de seguro que no cumplen con la finalidad del Departamento de Educación, siendo éstas prima de seguro hogar, seguro familiar, y seguros renta familiar, conforme al siguiente detalle:

Boletas	Fecha Emisión	Total boleta del mes \$	Prima Seguro Hogar \$	Cuota Seguro Familia Protegida A Plus \$	Seguro Renta Familiar Plan A \$	Total Gasto Observado \$
30032635	14-05-2010	18.700	2.226	2.467	3.486	8.179
29815980	15-04-2010	19.500	2.218	2.448	3.473	8.139
29586188	16-03-2010	12.800	2.212	2.441	3.464	8.117
					TOTAL	24.435

d. Además, a la fecha de la revisión, el municipio se encontraba atrasado en los pagos que debe realizar a la empresa Emelectric, por concepto de consumo eléctrico, desde el mes de septiembre de 2010 en adelante, situación que debiera generar los intereses respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

e. Por otro lado, las facturaciones señaladas en el párrafo anterior, no se encuentran devengadas contablemente.

f. En relación con los pagos de consumos de agua potable y servicio de internet, también existen cuentas pendientes de pago desde el mes de septiembre de 2010.

Sobre el particular, la entidad edilicia argumenta que las observaciones descritas en las letras a) y b), se originan en la falta de recursos a consecuencia de la realidad de la comuna, en cuanto a que los ingresos a percibir son dependientes de la matrícula y asistencia de los educandos, agrega que al municipio le ha sido imposible efectuar los traspasos estipulados en el presupuesto anual, para pagar en el instante que se registra el devengamiento de esos compromisos.

Respecto a lo indicado en la letra c), se indica que se harán las consultas a la empresa Emelectric, para evaluar la razón del pago que se realiza por los conceptos de primas de seguro en las boletas observadas.

En relación a las letras d) y e), sobre las cancelaciones del servicio de electricidad a la empresa Emelectric, indica que no se han podido realizar por las circunstancias ya expuestas en la respuesta dada al numeral 2.4, letras a) y b). En cuanto a las facturaciones de la empresa Emelectric que no se encontraban devengadas las últimas recepcionadas, informa que las facturas correspondientes al año 2010, si se encontraban devengadas mediante documento contable N° 38 de fecha 31/12/2010, adjuntando la documentación respectiva.

Finalmente, respecto a la letra f), relacionada a los pagos de consumos de agua potable y servicios de Internet, informa que se encuentran actualmente pagados, y que el atraso se debió a la falta de disponibilidad ocasionada por lo ya expuesto en la respuesta al numeral 2.4, letras a) y b).

Al respecto, salvo la situación descrita en la letra e), corresponde mantener las demás observaciones, por cuanto los argumentos aportados constituyen elementos de hecho, que no permiten dar por cumplida la normativa citada, sin perjuicio de las responsabilidades asociadas a estos hechos.

Lo anterior, sin perjuicio de señalar que conforme lo previsto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N° 19.780, los alcaldes que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales de sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes, conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Luego, la ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, reitera lo señalado en el párrafo precedente en su artículo 97, al estipular en sus incisos primero y segundo, en lo que interesa, que el incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes previsionales que correspondan a sumas descontadas con tal propósito a las remuneraciones de los funcionarios públicos, cuando sea aplicable lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la ley N° 17.322 o el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

inciso vigésimo tercero del artículo 19, del decreto ley N° 3.500, de 1980 -que sanciona con las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador-, constituirá infracción grave al principio de probidad administrativa contemplado en el artículo 52 de la ley N° 18.575, y que los alcaldes que cometan tal infracción incurrirán en la causal de cesación en el cargo prevista en el artículo 60, letra c), de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 51.792 de 2011).

2.5. Compras realizadas en forma fraccionada

De la muestra seleccionada se comprobó que se realizaron adquisiciones cuyas órdenes de compra se emitieron en forma parcializada por montos menores a tres Unidades Tributarias Mensuales, a fin de evitar eludir el proceso regular de compras a través del Portal Mercado Público, como por ejemplo, los decretos de pago N°s 1314 y 1358, ambas del 31 de diciembre de 2010 por un monto de \$220.000 y \$683.636, respectivamente.

Para el primer caso se emitieron 2 órdenes de compra por un monto de \$110.000 cada una, al proveedor Óscar Galdámez Pérez, para el traslado de alumnos del Colegio F-322, a la ciudad de Santiago y en el siguiente caso, se emitieron 8 órdenes de trabajo fraccionadas por montos menores a 3 UTM, para la adquisición de trajes típicos para alumnos del colegio G-314, de las Arañas.

Respecto a dichas compras, se encuentra expresamente prohibido en el artículo 7°, de la ley 19.886 y en el artículo 13, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que, en lo particular, establece que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Sobre la materia, se indica que dicha situación ya se regularizó, por cuanto la situación había sido representada por la Dirección de Control mediante Informe N° 002 de fecha 04 de abril de 2011, documento que se adjunta a la respuesta, ante lo cual, tanto la jefa de finanzas del DAEM como el director de ese Departamento, adoptaron medidas de resguardo a fin de que no vuelvan a ocurrir a este tipo de procedimientos.

En consideración a las medidas adoptadas y lo comprobado en la presente visita, se determinó que efectivamente una vez tomado conocimiento de las instrucciones impartidas por la Dirección de Control, no volvieron a ocurrir estas situaciones, por lo tanto, corresponde levantar la observación planteada, sin perjuicio de validar el funcionamiento en una futura visita.

2.6. Remuneración Total Mínima

Del análisis sobre el pago de remuneración total mínima para profesores del sector municipal, el Departamento de Educación consideró para el año 2010 el monto de \$ 12.796, imposables por hora de contrato para enseñanza básica o media, en circunstancias que el monto correspondiente es el mismo del año 2009, debido a que el IPC anual resultó negativo, por lo que correspondía a \$ 12.244.743.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre lo anterior, la municipalidad indica que efectivamente durante el año 2010, se aplicó el monto de \$ 12.796, como valor hora mínimo para la enseñanza básica o media y que, en su oportunidad, la habilitada a cargo de esta materia estimó erróneamente el reajuste.

Sin perjuicio de ello, se agrega en la respuesta que a la comuna le corresponde corregir esta diferencia de \$ 552.- a quince funcionarios con horas contratadas que van desde 8 a 38, por lo que se solicitará la recuperación parcializada del dinero pagado en exceso, lo que se comunicará a los funcionarios involucrados a modo de iniciar la gestión de reintegro,

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada mientras no se regularice la situación correspondiente a los reintegros, lo que será verificado en una futura visita de fiscalización.

2.7. Situación Financiera, Registro Presupuestario y Contable

De acuerdo con los estados contables presentados a esta Contraloría Regional, al 31 de diciembre de 2010, el Departamento de Educación de la Municipalidad de Chépica, presentaba un superávit financiero.

No obstante, la evaluación realizada al sistema contable patrimonial, para determinar la confiabilidad de los registros, se pudo apreciar que este es llevado mediante un sistema informático, sin que la municipalidad efectúe acciones de control deliberadas sobre las operaciones financieras y su confrontación con los saldos de sus cuentas, presentando diferencias que no han sido regularizadas, además de retrasos en sus contabilizaciones y distorsiones en sus registros.

Lo anterior, se demuestra en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2010, en el cual figuran cuentas con saldos erróneos, como por ejemplo, la cuenta de activo 11405 "Aplicación de Fondos" que presenta con saldo deudor por \$ 4.457.729, y la cuenta de pasivo 21412 "Retenciones Voluntarias" con un saldo acreedor de \$ 759.53.

Asimismo, el Balance de comprobación y saldos presenta una descuadratura en el movimiento de fondos de \$ 9.341.042.

Lo anterior, evidencia que la municipalidad carece de un adecuado Sistema de Control Interno y no ha aplicado correctamente los principios, normas y procedimientos contables establecidos en el Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Por otra parte, el Departamento de Educación informa mensualmente a la alcaldía sobre el déficit generado en su operación, a fin de que se subvencionen las diferencias, para cumplir con las cuentas que se encuentran pendientes de pago.

De lo anterior, es posible apreciar que el superávit que se evidencia en los estados financieros señalados, se encuentra distorsionado producto de traspasos realizados por el Ministerio de Educación para el desarrollo de programas específicos, como son la Subvención Escolar Preferencial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

(SEP) y el Programa de Mejoramiento de Gestión (PMG), fondos que, a la fecha de control, no habían sido utilizados en su totalidad y cuyo saldo pendiente de utilizar no se refleja en la cuenta corriente.

Finalmente, es preciso señalar que el número de matrículas que mantienen los establecimientos educacionales desde el año 2008 al 2011, disminuyó de 2.319 a 2.137, respectivamente, sin embargo, la dotación de funcionarios contratados por el departamento aumentó de 274 a 283, conforme al siguiente detalle:

Año	Número de Matrículas	Cantidad de funcionarios	Ingresos \$	Egresos \$
2008	2.319	274	1.892.758.831	1.961.815.000
2009	2.319	275	2.048.024.621	2.134.248.000
2010	2.192	277	1.984.230.503	2.101.802.000
2011	2.137	283	396.022.060 (a marzo)	521.141.627 (a marzo)

Sobre este acápite, la entidad reconoce un déficit financiero, señalando que esto ha ocurrido porque no se ha cumplido la percepción de los ingresos presupuestados, no pudiendo hacer frente en muchas ocasiones al pago de remuneraciones del personal del Departamento de Educación, al no contar el municipio con los recursos financieros para efectuar el aporte municipal presupuestado.

Señala, además, que se tomarán las medidas pertinentes con la finalidad de disminuir dicho déficit, manteniendo controlado el nivel de deuda y ajustando los gastos, tanto al presupuesto como a la disponibilidad financiera. Agrega que se ha instruido a las Direcciones correspondientes para que se realicen las correcciones indicadas en el preinforme, con relación a la contabilización y registros que se mencionan, con la finalidad que los informes que se emitan por parte de la contabilidad financiera sean fidedignos y confiables.

Acerca de lo indicado, si bien lo informado refleja la preocupación de la autoridad por regularizar la situación planteada, corresponde mantener la observación formulada y verificar la efectividad de las medidas adoptadas sobre la materia, en un próximo programa de fiscalización.



V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Chépica, en general, no ha regularizado las observaciones incluidas en el preinforme, por consiguiente deberá abocarse a resolver los siguientes aspectos:

1. En relación al capítulo I, sobre evaluación de control interno, deberá disponer las medidas tendientes a superar cada una de las debilidades advertidas, específicamente lo señalado en los numerales 1. Reglamento de estructura, funciones y coordinación, y reglamento interno de higiene y seguridad; 2. Manuales operativos que establezcan las principales rutinas administrativas a seguir en los procesos internos; 3. Manual de descripción de cargos; 6. Registro de inventarios de bienes muebles; 8. Utilización de casillas de correos electrónicas personales para efectuar sus labores funcionarias; y, 9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

2. Sobre el capítulo II, examen de cuentas, numeral 2, examen de egresos, punto 2.1, Bono de Subvención Adicional Especial (SAE), en relación a los recursos empleados indebidamente para financiar su pago, deberá estarse a lo que resuelva este Organismo Fiscalizador, una vez resuelta la consulta que sobre la materia realizó ese municipio.

3. Respecto a los puntos 2.2 Subvención Escolar Preferencial (SEP) y 2.3 Programa de Mejoramiento de Gestión (PMG), del mismo capítulo, se deberá dar cumplimiento a los fines específicos de los programas en cuestión, evitando destinar recursos propios de la subvención escolar preferencial en gastos ajenos a la finalidad para la cual fueron proporcionados, esto es, la ejecución de los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos de la comuna, considerando que ellos deben ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos. Lo anterior, sin perjuicio de efectuar la denuncia respectiva ante las instancias que procedan.

4. En relación con el punto 2.4, letra a), del capítulo II, sobre atraso en el pago de cotizaciones previsionales, deberá estarse a lo dispuesto en las leyes N°s 19.780 y 20.255. En lo que se refiere a la letra b), sobre intereses por servicios pagados fuera de plazo, el municipio deberá evitar, a futuro, incurrir en esta situación.

No obstante lo señalado, las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a ambas situaciones observadas, serán determinadas mediante un sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional.

5. Sobre la letra e), operaciones no devengadas, del mismo capítulo II, el municipio deberá ajustar el registro de las transacciones a los procedimientos contables para el sector municipal aprobados por el Contralor General de la República, a través del oficio N° 36.640, de 2007 y que rigen a contar del 1° de enero de 2008, sin perjuicio de las Instrucciones contenidas en el Decreto (H) N° 854, de 2004, sobre Clasificador Presupuestario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

6. En lo que atañe al punto 2.6, del capítulo II, Remuneración Total Mínima, corresponde que ese municipio efectúe los ajustes necesarios, a fin de realizar los reintegros correspondientes por los montos pagados en exceso.

6. Respecto al punto 2.7, del mismo capítulo, sobre Situación Financiera, Registro Presupuestario y Contable, el municipio deberá mantener los equilibrios presupuestarios, esto es, el registro de todos los actos ocurridos durante el año y que derivaron en ingresos o gastos.

7. Finalmente, la Municipalidad de Chépica deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar todas las deficiencias detectadas, lo cual, conforme con las políticas de este Organismo Superior de Control, será verificado en futuras visitas de fiscalización que se realicen a ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



www.contraloria.cl

